

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la direccion, educacion y enseñanza que ha de darse al Srmo. Sr. Principe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el periodo de su educacion de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M. para dar principio á la profesional y extensa que há menester el que está llamado á regir un día el noble pueblo español. Desde aquel momento preocupa profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio y la discusion le han decidido al fin, afirmándole más y más en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y enseñanza de los Príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontestable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y enseñanza de los

Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se expia muy caramente.

Esta, es, Señora, la regla que han reconocido vuestros Ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente, sino necesario, que el Monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho más apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El Rey ha de poseer una instruccion extensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es necesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que creé la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavía más este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del Sr. D. Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara extremadamente la España, el coloso á quien ántes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrech, de Lóndres y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposi-

ble, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caída de éste, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo dijose que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815. Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores sino como ténue prelude de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se dá hoy á los Príncipes, es preferentemente militar en sus condiciones todas. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demás Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la más brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un día la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cogerle prevenido y dispuesto.

La Nacion sufriría en silencio, sí, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los brios de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé

al Príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiria dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al Príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvide que la razon fundamental que decide á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acostumbrarse á S. A. R. desde sus más tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exajeracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, ántes sí supone que al Príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la Religion es el Código de los Monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del Príncipe ha de dirigirse con más filosofía, con más sano criterio y con más profundo estudio de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la más encumbrada posicion social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incesante, continua, progresiva y en relacion con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustrada.

El Príncipe debe poseer los demás conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un día ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libro de los Reyes, el cánón inquebrantable de su conducta, la razón de sus actos oficiales. Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un Príncipe! ¡Con cuánta filosofía, discreción y patriotismo hay que trasmítirla á su alma! Vuestro Consejo fia en la alta prevision de V. M. y en el amor entrañable que profesa á su augusto Hijo y á su patria, que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido hacer dar á su augusto Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demás circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su Gobierno esta es una gran garantía del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del Príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las más que por no fatigar el ánimo de V. M. no consignan, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

Alejandro Llorente.

Lorenzo Arrazola.

Fernando Fernandez de Córdova.

Manuel García Barzanallana.

Francisco Armero.

Luis Gonzalez Brabo.

Antonio Alcalá Galiano.

Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto Hijo el Serenísimo Príncipe de Asturias correspondan á las necesidades y á los altos intereses de la Nacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Asturias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.º Por los respectivos Ministros, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyesen convenientes para la educacion y enseñanza del Príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.º Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del Príncipe de Asturias para ejercerla por mí personalmente.

Dado en Palacio á veintisiete de Oc-

tubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon María Narvaez.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Las clases de tropa de las diversas armas del ejército, cuyo valor y disciplina tanto aprecia V. M., disfrutan actualmente un tercio mas de haber que hace 100 años.

Cuadruplicado por lo ménos durante este período el precio de los artículos de consumo, la alimentacion del soldado está reducida hoy á vegetales, resintiéndose su robustez, y ocasionando gran número de bajas en las filas por pase á los hospitales, donde causan un mayor gasto al Estado.

V. M., siempre solicita por el bien del ejército, ha significado su deseo de que se mejore la situacion de tan beneméritas clases con un aumento de haber que les permita adquirir alimentos mas sanos y nutritivos; y el Gobierno, que reconoce en tan justo deseo una necesidad urgente é imprescindible, no ha dudado en hacer uso de los medios legales de que dispone para atenderla.

Al efecto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 7.790.400 rs. con aplicacion al capítulo 7.º de su presupuesto ordinario de gastos del corriente año económico, destinado al aumento, desde 1.º de Noviembre próximo, de 10 rs. mensuales de haber de los soldados, cabos y sargentos en las armas de infanteria, caballeria, artilleria é ingenieros. Dicho crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon María Narvaez.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cuando por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del Presidente de vuestro Consejo de Ministros, la *Comision de Estadística general del Reino*, sentaba V. M. con bienhechora mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideracion y del respeto de los extraños, y de la admiracion y gratitud de los súbditos de V. M. Las diversas disposiciones que con posterioridad á la instalacion de aquella Oficina se han adoptado ya por el poder Real, ya con la concurrencia de los

Cuerpos Colegisladores, vinieron á robustecer y ensanchar tan levantado pensamiento. Los trabajos practicados por la Comision, á la cual mas adelante se denominó *Junta general de Estadística*, son hoy del dominio público. En ellos encuentra un poderoso auxiliar la Administracion del Estado en sus diversas gestiones. En ellos buscan segura guia para dirigir su vivificadora accion la industria y el comercio. En ellos por fin las ciencias y las artes encuentran los datos y noticias necesarios para su fecundante aplicacion. Esos trabajos son, Señora, manantial inagotable abierto por la protectora mano de V. M. al progreso y á la ventura de la nacion. Timbre glorioso con que la historia trasmilitará á las generaciones venideras el augusto nombre de V. M.

Sostener y fomentar lo que V. M. mandó sabiamente establecer, es el deber del Ministerio que presido, y tambien tratar de mejorarlo con las lecciones de la experiencia y consolidarlo armonizando sus gastos con las demás obligaciones del Estado. Tal ha sido el objeto propuesto al dirigir mi estudio sobre este importante ramo del servicio público.

Dos reformas se hacen sentir actualmente en la organizacion de la Junta general de Estadística si ha de responder al mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus trabajos.

La primera consiste en descartar de las Direcciones facultativas toda la parte que no sea científica, y la segunda en reducir á solo dos centros la accion administrativa que hoy se halla dividida en tres, simplificando de esta manera el orden de los trabajos. Por esta razon se establece en el adjunto proyecto de decreto que en las Direcciones facultativas solo quede el personal científico; que un solo centro cuide de dirigir la formacion de la Estadística general, ó sea de los diferentes servicios de la Administracion, y que la Secretaría entienda únicamente en la instrucion de todos los expedientes administrativos, incluidos los de la contabilidad.

Otra demostracion, que tambien ha venido á hacer patente la experiencia, es la de que los trabajos estadísticos no requieren siempre una misma cantidad de colaboradores y de esfuerzos. Las operaciones de carácter y de índole científicos, por ejemplo, ofrecen al personal que á ellas se dedica una ocupacion asidua y constante, ora sea en el campo, ora en el gabinete; al paso que los que son simplemente de recopilacion de datos, tales como el Censo y el Nomenclátor, tienen señalados sus períodos de formacion y de descanso, sin que puedan ni deban repetirse fuera de ellos, porque ni la Administracion reportaria ventaja alguna positiva, ni conseguiria otra cosa que imponer sacrificios y molestias estériles á los pueblos.

Respecto de otras noticias que la Junta tiene asimismo la incumbencia de recoger, permiten caminar con más persimonia, y hasta conviene que así suceda, porque en materia de números la precipitacion es atraso, y la garantía de verdad solo se encuentra y adquiere con marchar detenidamente y al compás, consultando antecedentes, interrogando, objetando, comprobando y depurando dudas y errores.

Por tales razones se propone en el adjunto proyecto de decreto la disminucion

del personal central y provincial administrativo que seria superabundante despues de terminados ya ciertos servicios generales, y tambien la rebaja en el material de la Junta y sus dependencias.

Respecto del personal facultativo no es posible por ahora hacer sino muy pequeñas reducciones, fundadas más bien en las dificultades que en el día se oponen al planteamiento de ciertos trabajos, dificultades que solo con el tiempo y la perseverancia podrán superarse y vencerse. Estas economías, que reclama el Tesoro público y que pueden verificarse sin daño ni embaraço del servicio, producirán una baja en el presupuesto vigente de 925.300 rs. en la parte del personal, y de 252.400 en la del material, ó sea 1.177.700 rs. en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores tareas, de movimiento, de accion y de impulso en que la Junta propone y V. M. manda la realizacion de investigaciones generales de conocida importancia para el país, y en que es necesaria la acumulacion de recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones de aumento de funcionarios, la Junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de Estadística.

En esta parte, el Presidente del Consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que establece el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, se convierta en el de eleccion, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la resolucion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el art. 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de Operaciones geodésicas; la segunda de Operaciones topográfico-catastrales; la tercera de Operaciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la Direccion de Estadística general constará: de un Direc-

tor con la gratificación de 20.000 reales anuales; dos Oficiales con el sueldo de 16.000 rs.; dos á 14.000; dos á 12.000; uno con 10.000; uno con 8.000; tres Auxiliares escribientes á 6.000; otro con 5.000, y otro con 4.000; un portero con 5.000 y un ordenanza con 4.000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un Vocal Secretario con el sueldo de 40.000 rs. anuales; un Oficial mayor con el de 26.000; un Oficial con 20.000; uno con 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; tres á 10.000; tres á 8.000; dos Auxiliares escribientes á 6.000; y cuatro á 5.000; un portero con 8.000; otro con 7.000; cinco ordenanzas, dos á 4.500 y tres á 3.500.

Art. 5.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de Seccion y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Seccion serán 10 de primera clase con el sueldo anual de 14.000 rs.; 20 de segunda con el de 12.000, y 19 de tercera con el de 10.000. Los Auxiliares escribientes disfrutará todos el haber de 4.000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribucion de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de Jefes de Seccion establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre eleccion, sujetándose siempre á lo mandado en la disposicion 4.ª, artículo 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Direccion de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicacion al crédito de 582.500 rs. consignados en el cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56.000, 16.000 y 64.000 rs. señaladas para las Direcciones de Operaciones censales, Trabajos de oficina y de Seccion de Contabilidad.

Art. 10. Se anulan en los mismos términos las partidas de 34.800 y 22.000 reales consignadas para sobresueldo y gastos de visita de los Inspectores generales y gratificación del Visitador de contabilidad; la de 70.000 rs. destinados para alquileres de edificios de las Secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia;

las de 8.000, 6.000, 10.000 y 4.500 para personal administrativo de la Direccion de Operaciones geodésicas; y las de 24.000, 20.000 y 24.000 para Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Direccion de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11. Se reducen á 766.000, 50.000, 10.000, 16.000, 5.000, 44.000, 22.000, 27.000, 80.000, 104.000, 56.000, 8.000, 12.000, 21.000 y 40.000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Direccion de Operaciones geodésicas, gratificación á Profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrológicos á cargo de la Direccion de Operaciones especiales, sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, Escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Direccion de Operaciones topográfico catastrales.

Art. 12. Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulacion y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocacion en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista del Real decreto de esta fecha dando organizacion al cuarto del Principe de Asturias, y atendiendo á las circunstancias que concurren, especialmente para el Profesorado, en los individuos que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de estudios y educacion militar del Principe al Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, y Profesores á D. Emilio Bernáldez y Fernandez de Folguera, Coronel de Infantería y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Coronel de Estado Mayor; Don Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infantería; D. José Sanchez y Castillo, Comandante de Artillería, y D. César Tournelle y Ballaga, Capitan de Caballería.

Dado en Palacio á veintisiete de Oc-

tubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA.

Fernando Fernandez de Córdova

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conforme á lo prevenido en mi Real decreto de 27 del corriente, tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro

de Gracia y Justicia, y por acuerdo del Consejo de Ministros, para dirigir la enseñanza moral y religiosa de mi querido Hijo el Principe de Asturias.

Vengo en nombrar al Eminentísimo Cardenal Puento Arzobispo de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 1.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Canales.—Expropiacion.

En virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie á continuacion la nómina de los propietarios de las obras del canal de Henares, á fin de que dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; previniendo al Alcalde, cuide bajo su responsabilidad de remitir certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, así que espire el plazo que queda fijado.

N.º	Nombres de los propietarios.	Cultivo.
1	D. Manuel del Vado	Cereales.
2	El mismo	id.
3	El mismo	id.
4	D. Cándido Tortuero	id.
5	Celestino García	id.
6	Juan Miranda	id.
7	José del Vado	id.
8	El mismo	id.
9	D. Benito Caspueñas	id.
10	Victor García	id.
11	José del Vado	id.
12	Severiano Verda	id.
13	Manuel del Vado	id.
14	D.ª Hilariona Camino	id.
15	D. Manuel del Vado	id.
16	D.ª Manuela Moreno	id.
17	D. Manuel del Vado	id.
18	Sr. Vizconde de Palazuelos	id.
19	D. Felipe Quer	id.
20	Manuel del Vado	id.
21	D.ª Hilariona Camino	id.
22	D. Federico Beade	id.
23	Manuel del Vado	id.
24	D.ª Hilariona Camino	id.
25	D. Manuel del Vado	id.
26	Juan Miranda	id.
27	Federico Beade	id.
28	Juan Miranda	id.
29	Manuel del Vado	id.
30	Gregorio García	id.
31	Benito Caspueñas	id.
32	Benito Vallejo	id.
33	Manuel del Vado	id.
34	Capellania de Alvarez	id.
35	Herederos de D.ª Josefa García	id.
36	D. Benito Caspueñas	id.
37	D.ª Celestina Isidro	id.
38	D. Cesáreo Sanz	id.
39	Juan Miranda	id.
40	Manuel del Vado	id.
41	Camilo Prado	id.
42	Manuel García	id.
43	Cándido Tortuero	id.
44	Serafin Estrada	id.
45	Benito Caspueñas	id.
46	Segundo Centenera	id.
47	Gregorio García	id.
48	Benito Caspueñas	id.
49	Felipe Quer	id.
50	Carlos Ruiz	id.
51	Manuel del Vado	id.
52	Francisco Malaguilla	id.
53	Segundo Centenera	Olivar.
54	Serafin Estrada	Cereales.
55	Manuel del Vado	id.
56	Serafin Estrada	id.
57	Felipe Ruiz	id.
58	Andrés Centenera	id.
59	D.ª María Toronda	id.
60	Tomasa Lanillos	id.

N.º	Nombres de los propietarios.	Cultivo.
61	D. Benito Caspueñas.	Cereales.
62	Manuel del Vado.	id.
63	Benito Caspueñas.	id.
64	Manuel del Vado.	id.
65	Felipe Quer.	id.
66	Manuel del Vado.	id.
67	Manuel Mainez.	id.
68	Manuel del Vado.	id.
69	Herederos de D.ª Josefa García.	id.
70	D.ª Hilariona Camino.	id.
71	Herederos de D. Juan Reyes.	id.
72	D. Gregorio García.	id.
73	Juan Miranda.	id.
74	Herederos de Manuel Tejada.	id.
75	D. Francisco Malaguilla.	id.
76	Manuel del Vado.	id.
77	D.ª Hilariona Camino.	id.
78	Herederos de Manuel Tejada.	id.
79	D.ª María Perez.	id.
80	D. Federico Beade.	id.
81	Herederos de Juan Reyes.	id.
82	D. Anastasio Martínez.	id.
83	Segundo Centenera.	id.
84	Juan Miranda.	id.
85	Benito Isidro.	id.
86		id.
87	Severiano Verda.	id.
88	Camilo García Estuñiga.	id.
89	Severiano Verda.	id.
90	Felipe Quer.	id.
91	Manuel del Vado.	id.
92	Felipe Quer.	Olivar.
93	Benito Caspueñas.	id.
94	El mismo.	Cereales.
95	Herederos de D. Juan Reyes.	id.
96	D. Pedro Dijes.	id.
97	Felipe Quer.	id.
98	Benito Caspueñas.	id.
99	Manuel del Vado.	id.
100	Serafin Estrada.	id.
101	Benito Caspueñas.	id.
102	Manuel del Vado.	id.
103	Mariano Gomez.	id.
104	Felipe Quer.	id.
105	Camilo García Estuñiga.	id.
106	Ventura Barraneche.	id.
107	D.ª Hilariona Camino.	id.
108	D. Ventura Barraneche.	id.
109	Capellania de Parlita.	id.
110	Capellania de Alvarez.	id.
111	La misma.	id.
112	D. Juan Miranda.	id.
113	Federico Beade.	id.
114	Felipe Quer.	id.
115	Cesáreo Sanz.	id.
116	Mariano Gomez.	id.
117	Manuel del Vado.	id.
118	Benito Caspueñas.	id.
119	D.ª Hilariona Camino.	id.
120	D. Juan Miranda.	id.
121	Ignacio Molero.	id.
122	José Perez.	id.
123	José del Vado.	id.
124	Felipe Quer.	id.
125	Herederos de D.ª Josefa García.	id.
126	D. Juan Miranda.	id.
127	Manuel del Vado.	id.
128	Felipe Quer.	id.
129	Benito Caspueñas.	id.
130	Gregorio García.	id.
131	Felipe Quer.	id.
132		id.
133	D. Andrés Centenera.	id.
134	Francisco Aibal.	id.
135	Benito Vallejo.	id.
136	Benito Caspueñas.	id.
137	Capellania de Alvarez.	id.
138	D. Segundo Centenera.	id.
139	Manuel Mainez.	id.
140	Epifanio Sanz.	id.
141	D.ª Hilariona Camino.	id.
142	Capellania de Alvarez.	id.
143	D. Federico Beade.	id.
144	Capellania de Alvarez.	id.
145	D. José del Vado.	id.
146	Ventura Barraneche.	id.
147	Benito Caspueñas.	id.
148	Juan Miranda.	id.
149	D.ª Hilariona Camino.	id.
150	D. Victor García.	id.
151	D.ª Evarista García.	id.
152	Hilariona Camino.	id.
153	D. Epifanio Sanz.	id.

N.º	Nombres de los propietarios.	Cultivo.
154	D. Jerónimo Fernandez.	Cereales.
155	D.ª María Candelas Ruiz.	id.

Guadalajara 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador.—P. A.—Manuel Risueño.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera Instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á un gitano conocido por Lobo, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de 5 caballerías menores del término de la villa de Chiloeches; apercibiéndole le parará perjuicio su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 30 de Octubre de 1864.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de su Señoría.—Félix García Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia y á los quince dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará nueva subasta ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala de Sesiones para la corta y carbonéo de las leñas existentes en el cuartel titulado Rincon de Bolargue del monte Mata de este comun de vecinos, que se calcula producirán 8000 arrobas de carbon, sirviendo de tipo para el remate un real cincuenta céntimos por cada una de las resultantes.

El remate se celebrará el dia que corresponda desde las once á las doce de su mañana bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se tendrán presentes en el acto y de las que podrán enterarse los que gusten concurriendo ántes á la Secretaría municipal.

Almonacid de Zorita 27 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEHESA EN VENTA.

El domingo á las doce tendrá lugar la anunciada venta en subasta extrajudicial de la dehesa llamada Encinar, término de Almoguera, partido de Pastrana, inmediata al rio Tajo, á siete leguas de Alcalá y once de Madrid.

Consta de mil doscientas ochenta y cinco fanegas nueve celemines de 400 estadales de esta provincia, terreno de pastos excelentes para lanar, poblado de monte bajo de encina y roble en completa disposicion de carbonearse, con bastante esparto y caza de perdices y conejos; tiene casa en punto céntrico y pintoresco, con

habitaciones separadas para el dueño y el guarda.

El acto tendrá lugar á la vez en Madrid, calle del Florin (ó plazuela del Congreso) 6, segundo, ante el notario D. Leon Muñoz, y en Pastrana ante el de igual clase D. Mónico Bachiller, no admitiéndose proposicion que bajo de trescientos mil reales, á pagar en diez plazos iguales, vendederos en otros tantos años, á contar desde el siguiente al en que se otorgue la escritura.

AVISO IMPORTANTE.

Uno de estos dias llegará á esta capital D. Víctor Banchiere y Jiraldó, hidráulico francés. Tiene mas de 100 certificaciones de las primeras Autoridades y personas respetables de Francia, España y otras naciones que acreditan su gracia y conocimientos científicos para el acierto de explotar aguas; pues la tierra que es de secano la hace de regadio:

Haconcluido un pozo de 80 palmos de profundidad, de Peña compacta, sito en la calle de Arravalroig, núm. 9, en la ciudad de Alicante, en el que ha encontrado las aguas saludables, medicinales y de superior calidad, segun tenia pronosticado, las que se acaban de bendecir por el Sr. Cura de la parroquia de Santa María, de dicha ciudad.

Lo que pone en conocimiento del público, por si alguna persona quiere utilizarse de sus servicios, pase á enterarse calle Mayor Alta, núm. 23, Café de La Amistad.—Guadalajara.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejeentan, pueden dirijirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.	1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.	5
Lápidas para accesorios.	2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldías Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos

TINTA NEGRA Y AZUL

PARA SELLOS.

PRECIOS.

Bote grande.	8 rs.
Idem regular.	6
Idem pequeño.	4

Unico despacho: en la Imprenta de este periódico.

NOTA. Hay tinta para escribir á 2 reales cuartillo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm. 21.